



	Número:	Inf16051
Consulta:	Instalaciones de agua potable en gimnasios	

23/05/16

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 23/05/2016

Número:	
Inf16051	
Asunto:	
Instalaciones de agua potable en gimnasios	

TEXTO CONSULTA

“En relación a las inspecciones efectuadas en los establecimientos de gimnasios y lo estipulado en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la ciudad de Madrid (BOCM de 19 de junio de 2014), interesa realizar la siguiente consulta:

*El artículo 82 de la precitada Ordenanza establece: “Abastecimiento de agua.- las instalaciones contarán en todo momento con abastecimiento suficiente de agua potable, fría y caliente en todas las tomas”. En las inspecciones efectuadas es muy habitual que en los lavabos en los gimnasios solo tengan suministro de agua fría potable, **se cuestiona si dentro de este concepto de instalaciones que establece la norma están incluidos estos lavabos**, teniéndose en cuenta que es necesario la realización de obras de adecuación de envergadura en numerosas ocasiones para este suministro de agua caliente en dichos lavabos. Se significa que en las duchas se está requiriendo esta exigencia de agua fría y caliente dado que lo habitual es agua templada a tenor de las exigencias del consumidor, y de la instalación de válvulas mezcladoras, alegando los titulares de los gimnasios esta exigencia a tenor del ahorro energético, desconociéndose si hay legislación en la materia que obliga la realización de estas mezclas térmicas en el agua.*

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

El artículo 82 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la ciudad de Madrid (BOCM de 19 de junio de 2014), establece textualmente lo siguiente:

“Abastecimiento de agua.- las instalaciones contarán en todo momento con abastecimiento suficiente de agua potable, fría y caliente en todas las tomas”.

Cuando nos referimos a un *gimnasio*, se entiende que la expresión “toda las tomas” incluyen también los lavabos, donde debe existir agua caliente con la función, entre otras, de poder realizar un lavabo higiénico de las manos. Respecto a las duchas, también deben tener agua caliente y fría (sólo se permitirá duchas de agua solo fría en caso de que el resto de duchas cuenten con agua fría y caliente).

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en los *gimnasios* debido a las actividades que se realizan en los mismos, el usuario se ve en la necesidad de beber agua con frecuencia. En consecuencia, los lavabos tienen que disponer de agua fría para el consumo humano a menos de 20° C (temperatura máxima del agua para beber).

Sobre la cuestión referida a que ciertos *gimnasios* autorizados, antes de la entrada en vigor de la Ordenanza de Salubridad, tenían duchas con válvulas mezcladoras de agua, alegando exigencias de ahorro energético, se ha revisado la **Ordenanza de Gestión y uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid**, la cual establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 11. Instalación de elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones

1. *Para todo inmueble de nueva construcción, cualquiera que sea su uso, será obligatoria la instalación de sistemas de fontanería economizadores de agua o de reducción de caudal en grifos, duchas y cisternas.
(...)*

Artículo 12. Dispositivos de eficiencia en otras edificaciones

1. *En los edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público será obligatoria la instalación de temporizadores en los grifos o bien de griferías electrónicas en las que la apertura y cierre se realiza mediante sensores de presencia que permitan limitar el volumen de descarga a un litro.*
2. *Las duchas de estos edificios deberán disponer de griferías termostáticas de funcionamiento temporizado. Los inodoros deberán estar dotados de grifería de tiempo de descarga temporizado de tipo fluxor o similar y los urinarios de grifería automática con accionamiento a través de sensor de presencia.*

En todos los casos se ajustarán los volúmenes de descarga a valores mínimos, pero garantizando siempre el correcto funcionamiento.

3. *En los nuevos inmuebles esta medida tendrá carácter obligatorio y, en los ya existentes, se establece un plazo máximo de un año para el inicio de las adaptaciones.
(...)*

En el Código técnico de la edificación en la SUA 4 .Salubridad.

Suministro de agua en su punto 3.6 Ahorro del agua se indica:

1. *Todos los edificios en cuyo uso se prevea la concurrencia pública deben contar con dispositivos de ahorro de agua en los grifos. Los dispositivos que pueden instalarse con este fin son: grifos con aireadores, grifería*

*termostática, grifos con sensores infrarrojos, grifos con pulsador temporizador, fluxores y llaves de regulación antes de los puntos de consumo.
(...)*

De la legislación transcrita, se deduce la obligación con las matizaciones que se recogen, de la instalación, tanto en grifos como en duchas, de sistemas economizadores de agua, modificando el caudal o instalando sistemas de apertura y cierre mediante sensores de presencia o similares.

No se establece obligatoriedad de usar mezcladores de agua previos para que el agua salga a una temperatura constante, de ahí, que el uso de válvulas mezcladoras no se considera un método de ahorro de agua, aunque desde el punto de vista de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, y donde el objetivo de la instalación de agua fría y caliente es el lavado higiénico de manos y cara, se considera válida la instalación de mezcladores para que el agua suministrada tenga una temperatura adecuada.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Tanto los lavabos como las duchas del gimnasio deben disponer de agua corriente fría y caliente, en cumplimiento de artículo 82 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la ciudad de Madrid.

2.- Es admisible la instalación de mezcladores de agua desde el punto de vista higiénico que es el establecido en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, y con independencia de lo que se establezca en la normativa de Gestión y Uso Eficiente del Agua.

3.- En el caso de la instalación de dispositivos mezcladores de agua previos a que el agua salga por lavabos o duchas a temperatura constante, es necesario que se disponga de un dispensador para el público de agua fría potable para beber (la temperatura máxima del agua para beber es de 20°C).

4.- Existe legislación que obliga a adoptar medidas de reducción de consumo de agua en cuanto al caudal e instalación de temporizadores en lavabos y duchas, aunque no hay disposiciones que establezcan como método de ahorro de agua, el uso de válvulas mezcladoras.

